



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAUDRY JISED MUÑOZ SANCHEZ
DEMANDADO:	KEWIN ANDRES CARDOZO OSORIO
RADICACION:	910013184001-2021-00025-00.

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno
(2021)

INCORPORESE al expediente la constancia de envió del auto admisorio de la demanda al correo del demandado conforme como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta para los fines legales a los que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior se tiene como notificado de manera personal al demandado KEWIN ANDRES CARDOZO OSORIO quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda como tampoco propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **JAUDRY JISED MUÑOZ SANCHEZ** en representación de sus hijas SAMANTHA SOHPIA CARDOZO MUÑOZ Y NICOL MARTINACARDOZO MUÑOZ en contra del señor **KEWIN ANDRES CARDOZO OSORIO.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **KEWIN ANDRES CARDOZO OSORIO**, y a favor de **JAUDRY JISED MUÑOZ SANCHEZ** en representación de sus hijas SAMANTHA SOHPIA CARDOZO MUÑOZ Y NICOL MARTINACARDOZO MUÑOZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, cada una por la suma de \$400.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 14 de octubre de 2020, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$400.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 19 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto
por estado


ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.